

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2006**  
**ORDEN DEL DIA N° 98**

**COMISION DE LEGISLACION  
DEL TRABAJO**

**Impreso el día 13 de marzo de 2006**

Término del artículo 113: 22 de marzo de 2006

**SUMARIO:** Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.  
Modificación de su artículo 66. (274-S.-2005.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley en revisión modificatorio del artículo 66 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre la facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo, y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez F. V. (expediente 3.373-D.-05) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 2006.

*Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Isabel A. Artola. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – José M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas. – Edgardo F. Depetri. – Jorge P. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Daniel R. Kroneberger. – José R. Mongeló. – Juan A. Salim. – Paola R. Spátola. – Juan H. Sylvestre Begnis.*

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 66 de la ley 20.744 (t.o. 1996) por el siguiente:

Artículo 66: Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO H. GUINLE.

*Juan Estrada.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley en revisión modificatorio del artículo 66 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre la facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo, ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez (F. V.) (expediente 3.373-D.-05) sobre el mismo tema. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

*Héctor P. Recalde.*

**Suplemento 1**